

Florencia Caquetá, Séis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE : ARGEMIRO LEYTON BAQUERO
DEMANDADO : CAROLINA DÍAZ TRUJILLO
MENOR : JUAN SEBASTIÁN
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2009-00229-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el señor **ARGEMIRO LEYTON BAQUERO** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **ARGEMIRO LEYTON BAQUERO**, para que cancele el correspondiente arancel judicial e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. -Impartir a la solicitud de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandado señora **CAROLINA DÍAZ TRUJILLO**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2c357b93abe7f7c2f789bc29dcbcd747ff8f14c600aba689393ca4821af3c6**

Documento generado en 05/12/2021 09:05:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE : NILSON CLAROS OVIEDO
DEMANDADO : LILIANA ANDREA SILVA POLANIA
MENOR : ÓSCAR ADRIÁN
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2010-00138-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el señor **NILSON CLAROS OVIEDO** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **NILSON CLAROS OVIEDO**, para que cancele el correspondiente arancel judicial e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. -Impartir a la solicitud de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandado señora **LILIANA ANDREA SILVA POLANIA**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90229330b01bdd58723451dd249c7d12e77294567542a09fc3766e590a66a132**

Documento generado en 05/12/2021 09:05:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUZ MIREYA MONROY MOTTA
DEMANDADO : JULIO FERNANDO PALENCIA KERGUELEN
RADICACION : 2019-00829-00

NO SE DEA TRAMITE al inventario y avalúos presentad en el proceso de la referencia, por cuanto ya demanda fue rechazada y por lo tanto debe instaurarla nuevamente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259f1cb97746499029187caa57318f838ca7ed9d74c227af5de0de03dcafaf85**

Documento generado en 01/12/2021 11:16:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MAURO ALEJANDRO MELO MONTEALEGRE**
DEMANDADO : **YEIMI CHILITO MURCIA**
ASUNTO : **ACEPTA DESISTIMIENTO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00428-00**

Como la solicitud y desistimiento presentado por el demandante en la demanda de la referencia mediante correo electrónico, se encuentra ajustado a derecho el Juzgado conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda, con los efectos del inciso 2 artículos 314 ibídem.

3.- NO HAY condena en costas.

4.- ORDENAR el archivo previa anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b867f7ea994b9f9effe046ca9932316ffab53155d22406732bcfd705bdf5bb2**

Documento generado en 05/12/2021 09:05:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MAYEIMY LUGO SÁNCHEZ
DEMANDADO : DIDIER MUÑOZ BRAVO
MENOR : JIREH SANTIAGO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2021-00625-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor del menor **JIREH SANTIAGO** incoada por **MAYEIMY LUGO SÁNCHEZ** contra **DIDIER MUÑOZ BRAVO**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fíjase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de mayo de 2021, los señalados por la Defensoría de Familia, Doctora **YUDY ANDREA FIGUEROA RONDÓN**, mediante **RESOLUCIÓN No. 000117 del 4 de marzo de 2020**, en cuantía de \$262.800; dinero que deberá ser cancelados de forma personal a la demandante, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante.

4. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **DIDIER MUÑOZ BRAVO**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

5.- **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia y reconocer el interés para demandar.

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f9f83fef3fba499c998fc2198bd332471e07bed0950b9b14c463d41a8a729c**
Documento generado en 05/12/2021 09:05:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS-FIJACIÓN
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA LOSADA REYES
DEMANDADO : FIDEL RUIZ GUTIÉRREZ
MENOR : NATHALIA, LISETH CAMILA Y SALOMÉ
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2021-00630-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda de alimentos en favor de las menores **NATHALIA, LISETH CAMILA Y SALOMÉ** incoada por **PAOLA ANDREA LOSADA REYES** contra **FIDEL RUIZ GUTIÉRREZ**.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de diciembre de este año una cuota equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual. Dinero que deberá consignar el **PAGADOR** dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante. **OFÍCIESE**.

4.- RECONOCER personería al Doctor **NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

5.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **FIDEL RUIZ GUTIÉRREZ**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95424ad833254a87dad2e7af848dde5a089b5d8699bc8b55797aff73ad393bd**

Documento generado en 05/12/2021 09:05:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

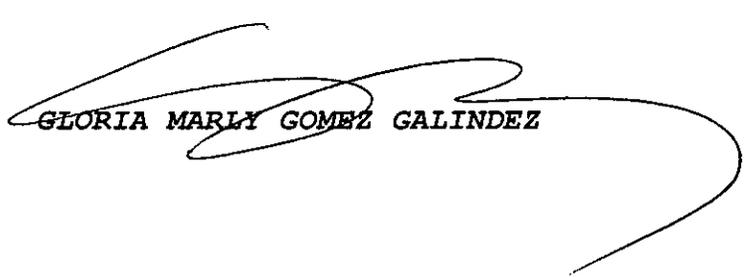
Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE AGUSTIN HERRERA LA ROTTA
DEMANDADO : ACENED TRUJILLO CRUZ
RADICACION : 2018-00621-00

NO SE DEJA TRAMITE a la partición presentada en el proceso de la referencia, por cuanto fue presentada por un solo abogado no como se estableció en la diligencia de inventarios y avalúos en donde se nombraron ambos apoderados que representan a las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **EXONERACION DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **HENERY ALEXANDER LONDOÑO**
DEMANDADO : **HENRY ALEXANDER LONDOÑO ARTUNDUAGA**
ASUNTO : **ORDENA EMPLAZAMIENTO**
RADICACION : **1996-02661-00**

ATENDIENDO lo peticionado por el apoderado del demandante en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR que el emplazamiento de **HENRY ALEXANDER LONDOÑO ARTUNDUAGA** demandado en este asunto, aplicase lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARISOL SILVA MANRIQUE**
DEMANDADO : **FRANKLIN ENRIQUE VILLARREAL JARABA**
RADICACION : **2011-00327-00**
Asunto : **APRUEBA PARTICION**

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ADRIANA ZULEIMA SCARPETA RIVERA Y/O
ASUNTO : APRUEBA PARTICION
SENTENCIA :
RADICACION : 18001318400220190084200

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de agotarse el trámite correspondiente para este tipo de asuntos.

I. ANTECEDENTES:

*Mediante sentencia del 20 de febrero de 2020, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre **ADRIANA ZULEIMA SCARPETA RIVERA** y **REINEL VIDAL LUNA**, lo que trajo consigo la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada en razón del matrimonio.*

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, el apoderado de las partes instauro demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 31 de mayo de 2021, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en concordancia con el numeral 6 del artículo 523 ibídem.

Allegadas las publicaciones de rigor se fija hora y fecha para inventarios y avaluos, el que se cumplió en la hora y fecha indicada presentándose los inventarios y avaluos de los bienes y deudas sociales de los consortes, los cuales fueron aprobados debidamente, se decretó partición y se nombró como partidor al apoderado de los demandantes, quien dentro del término oportuno realizó el

trabajo partitivo razón por lo que se procede a dictar sentencia de plano por ser de mutuo acuerdo, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que a continuación del mismo proceso se instaure la demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

Así mismo el el numeral 1 del artículo 509, del Código General del Proceso, señala que si la partición el juez si la encuentra ajustada a derecho se dictará sentencia aprobatoria de aplano, mas en este caso cuando es presentada por mutuo acuerdo de los interesados.

*Ahora encontrando el Despacho que el escrito contentivo del trabajo partitivo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los divorciados se encuentra dentro de los lineamientos y exigencias de ley, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR de plano en todas y cada una de sus partes el trabajado partitivo realizado por la apoderada de las partes en este asunto.

SEGUNDO: ORDENASE el registro de esta sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y demás.

TERCERO: ORDENASE la expedición de fotocopias de esta providencia y del trabajo partitivo para la ritualidad anterior.

CUARTO: PROTOCOLICESE el expediente en la Notaria que estimen conveniente, pero en lo referente a la liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALÍNDEZ